

Referencia:	2019/00004314S
Procedimiento:	Abierto no sujeto a regulación armonizada
Solicitud:	Solicitud presentación de proposición en procedimiento de contratación abierto de obras SARA
Urbanismo (SIH)	

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

ASUNTO: Informe sobre la justificación de la oferta con valores anormales o desproporcionados

EXPEDIENTE: 2019/00004314S

INTERESADO: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

i.- ANTECEDENTES

Este informe pretende evaluar la justificación de la oferta que contiene valores anormales o desproporcionados presentada por **Estructuras y Desarrollos Anser, S.L.** en aplicación de lo dispuesto en la cláusula *Trigésima Tercera* del PCAP, donde se establecen los criterios de adjudicación y las condiciones por las que las ofertas pueden encontrarse en presunción de anormalidad.

Dispone dicha cláusula que la justificación deberá precisar *“las condiciones de la misma, procedimiento de ejecución del contrato que permita el ahorro, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación. Además deberán aportar el desglose de los precios unitarios, precios descompuestos, costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.”*

En este sentido en fecha 12/03/20, la mercantil Estructuras y Desarrollos Anser, S.L., presentó la correspondiente justificación.

ii.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada relaciona de una manera teórica la reducción de costes en subcontratación y logística al poseer mano de obra especializada. En este sentido también indica que posee maquinaria y vehículos propios, lo que le permite un ahorro del 30% de €/h con respecto a precios del mercado, así como instalaciones que le permiten realizar acopios de materiales, lo que le permite ofrecer precios más bajos que otros competidores. Y la ubicación de sus instalaciones (<12km) lo que le permite ahorrar en portes y desplazamientos.

Como complemento a esta justificación teórica, aporta su presupuesto de la obra así como sus precios descompuestos.

Analizada la documentación se desprende que:

- En la oferta no se ha considerado la partida 3.5 del proyecto “M² Aislamiento térmico por el interior en fachada...” **sin aportar justificación alguna de su eliminación.**
- En los precios descompuestos se aportan **sin descomposición** las siguientes partidas y/o capítulos: partidas 1.4 ,2.4 ,3.3, Capítulos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, partidas 14.4, 14.6, 14.7, 14.8, Capítulos 15, 16 y 17.
- En los precios descompuestos tan solo se ha tenido en cuenta para el cálculo del precio unitario de cada una de las partidas los *medios auxiliares* en la partida 2.1 “M² Forjado unidireccional de hormigón armado”.
- El precio ofertado de 40.158,12 € más IVA, es considerado en esta justificación como Presupuesto de Ejecución Material, comparándolo con el Valor Estimado del Contrato (51.768,75 €) argumentando una reducción de 11.610,63 € en su oferta con respecto al proyecto.

iii.- INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

1.- La **Ley 9/2017** establece en el **artículo 149.4** los parámetros objetivos que deben cotejarse en la justificación de la oferta formulada en términos que la hacen anormalmente baja presentada por los licitadores. Dichos parámetros objetivos son:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En la documentación aportada, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la mercantil ANSER tan solo presenta argumentos generalistas y compromisos teóricos de ejecución, con criterios empresariales de índole interno y que no aportan el conocimiento de la realidad para apreciar o no la viabilidad de la oferta.

Se comprueba que el licitador **no presenta**:



Ajuntament de Llíria



- Ningún documento/certificado/compromiso que acredite fehacientemente y de manera objetiva y que demuestre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Ninguna solución técnica o condición excepcionalmente favorable de que disponga para ejecutar las obras.
- Ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta, para ejecutar las obras.
- Ningún documento/certificado/compromiso que indique que se respetan las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social, laboral, y de subcontratación.
- Ningún documento/certificado/compromiso que acredite la obtención de una ayuda del Estado o la Comunidad Autónoma.

2.- El R.D. 1098/2001, establece en el **artículo 131**, que se entiende por Presupuesto de ejecución material y por Presupuesto Base de Licitación.

Se entenderá por presupuesto de ejecución material (PEM) *el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas*. En este sentido, el PEM del proyecto asciende a la cantidad de 43.503,15 € y no a 51.768,75 €, como se indica en la justificación aportada.

En cambio, se entenderá por presupuesto base de licitación (PBL) *el resultado de incrementar el PEM con los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato y beneficio industrial del contratista*, que coincide con el Valor Estimado del Contrato regulado en el artículo 101 de la Ley 9/2017. En este sentido, en la justificación aportada por ANSER no se ha contemplado la aplicación de dichos porcentajes (13% GG y 6% BI).

iv.- CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se informa que:

- 1.- No se ha podido cotejar en la oferta ninguno de los parámetros objetivos que establece el art. 149.4 LCSP. Para el cálculo del precio no se han aportado documentos de suministradores, actas de existencia de stocks, compromisos etc...
- 2.- Se ha eliminado una partida de proyecto sin justificación y los precios descompuestos aportados, en su mayoría, no tienen descomposición.
- 3.- El importe de la oferta es considerado en la justificación aportada como *presupuesto de ejecución material*.
- 4.- No se ha tenido en cuenta la aplicación de los conceptos de gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%) para el cálculo del precio de la oferta.

Por todo ello, a juicio de quienes suscriben, la justificación aportada no es lo suficientemente exhaustiva para aclarar la oferta presentada, puesto que presenta incongruencias técnicas y



económicas. No se aportan argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta, que no solo se separa en su importe en un 13% de la media de las ofertas si no que lo hace en un **22,43% del valor estimado del contrato**.

Además incumple los preceptos legales que regulan el cálculo del presupuesto de licitación (valor estimado del contrato) y los parámetros objetivos en los que basa su oferta.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, *cuando el Órgano de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo se podrá excluir del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece dicho artículo.*

Por tanto, cabe estimar como desfavorable la justificación presentada, considerándose que la oferta no presenta la objetividad que se le requiere a una baja de la entidad de la oferta analizada y no puede ser cumplida, por lo que se propone a la Mesa de Contratación su exclusión de la clasificación.

Es cuanto se tiene que informar, trasladando este informe a la Mesa de Contratación que con su mejor criterio resolverá.

Y para que conste y surta a los efectos oportunos, en Llíria a la fecha de la firma.

EL ARQUITECTO TECNICO

EL COORDINADOR DE URBANISMO